

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y 58 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa en atención de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el turismo electoral es una práctica antidemocrática que consiste en proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores para obtener una credencial de elector con un domicilio diferente al que tienen registrado, es decir, se trata de una mala práctica enfocada en afectar la organización y administración del proceso electoral que afecta la integridad de las jornadas electorales.<sup>1</sup>

Para la Organización Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad, el turismo electoral consiste en movilizar personas de un distrito electoral a otro en el que no habitan realmente para obtener una nueva credencial para votar y que voten por un candidato o un partido en particular, alterando con ello el Registro Federal de Electores (RFE). Esa movilización implica el uso de documentación falsa, la participación de instigadores o agentes y, usualmente, la oferta de algún beneficio o recompensa.<sup>2</sup>

En nuestro país, según datos del exfiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), Santiago Nieto, la primera averiguación previa por turismo electoral se inició en el año 2007 por hechos ocurridos en el Distrito Federal. Desde esa fecha y hasta octubre de 2015, la Fepade investigó 6 mil 61 averiguaciones previas por la alteración del Registro Federal Electoral a través de domicilio irregular, lo cual representó el 28.7 por ciento de las averiguaciones previas iniciadas en 21 años de existencia de la institución.<sup>3</sup>

Las entidades federativas que presentaron el mayor número de casos denunciados en dichos años por domicilio irregular fueron: el Estado de México (2 mil 205), Veracruz (mil 763) y Sonora (457).<sup>4</sup>

Posteriormente, en el año 2018 el también ex titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), Héctor Díaz-Santana Castaños, informó que la dependencia tenía registro en dicho año de cuatro mil asuntos en investigación, de los cuales los temas de mayor incidencia eran por alteración al padrón electoral, falsificación de la credencial de elector y un 60 por ciento por cambios de domicilio doloso.<sup>5</sup>

Lamentablemente las personas que promueven esta práctica ilícita lucran con la necesidad de las y los ciudadanos, especialmente de los más pobres, dado que el perfil

socioeconómico de las personas que participan en estos actos, son en su mayoría de escasos recursos, con niveles educativos bajos y con una alta vulnerabilidad por las condiciones socioeconómicas en las que se encuentran.

Lo anterior resulta preocupante, dado que si bien, en los últimos años a raíz de una adecuada política social implementada por nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 8.9 millones de mexicanos dejaron de ser pobres, no obstante, aún existen millones de mexicanos que se encuentran en dicha condición.

Las y los ciudadanos son inducidos o instigados a través del engaño, la promesa de pago económico o en especie, el condicionamiento de empleo, así como el uso de amenazas para que accedan a realizar el procedimiento de cambio de domicilio.

En enero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) sancionó por primera vez un caso de turismo electoral, cuando resolvió amonestar públicamente a 467 ciudadanos por dar información falsa al Registro Federal de Electores en el 2013; de acuerdo con la investigación, el cambio de domicilio de estas personas tuvo como propósito turismo electoral del estado de Yucatán a Quintana Roo en el 2013, año en el que se llevaron a cabo comicios en ayuntamientos.<sup>6</sup>

A nivel internacional el turismo electoral es una práctica que se encuentra tipificada y sancionada en diversos países con penas que van desde los cuatro años hasta los 14 años, como en Guatemala donde se le denomina a este ilícito como “acarreo electoral” y se sanciona con 6 años de prisión, así como en Perú donde se sanciona con 8 años de prisión al denominado “voto golondrino”.

En América Latina hay doce países que han incluido dentro de su legislación electoral o penal el turismo electoral y han establecido sanciones económicas y de prisión. Dicha práctica ilegal constituye una de las dimensiones de los déficits de la democracia electoral en América Latina, lo cual implica que quienes gobiernan no siempre son los que cuentan con el aval de las mayorías electorales y que pueden ser elegidos por mayorías fabricadas y la adulteración de los resultados.<sup>7</sup>

Duque Daza, J. (2019), detalla en su estudio “Democracia electoral fraudulenta. La trashumancia electoral como estrategia para ganar elecciones locales en Colombia”, que el ilícito de turismo electoral se encuentra descrito dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos en América Latina, tal como lo describe en el siguiente cuadro:

País	Descripción	Normas legales
México	Alterar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores o que movilizan a personas para cualquier contraprestación o dádiva para que den datos falsos ante el Instituto Nacional Electoral.	Artículo 13, Ley General en Materia de Delitos Electorales de 2014
Perú	Cambio ficticio de domicilio de un grupo de electores en complicidad con algún agente instigador. Que la persona que reside en un distrito modifique su domicilio para ser incluido en el padrón electoral de otro distrito.	Ley 29287 de 2008
Argentina	Inscripciones múltiples o con documentos adulterados, informar sobre domicilio falso, retención indebida de documentos cívicos.	Código Electoral Nacional de 1983
Brasil	Cuando los votantes declaran por escrito falsamente ser residentes en el municipio y no pueden demostrar que tengan lazos con la localidad.	Artículo 350, Código Electoral, Ley 4737 de 1965
Chile	Acarreo de electores cuando se declara un vínculo objetivo y se entrega un domicilio electoral diferente a los permitidos en la Ley. Implica abultar artificialmente el padrón electoral e intervenir en el resultado de las elecciones.	Ley 18556 de 1986
Guatemala	Acarreo electoral cuando un candidato moviliza a personas de un municipio a otro para que voten por él. Las personas «acarreadas» mienten sobre su residencia electoral para votar en otro municipio.	Artículo 27B, Código Penal de 2016
Honduras	Inscripción y traslados domiciliarios en municipios donde no residen los solicitantes para favorecer con el voto a candidatos a cargos de elección.	Decreto 044 de 2004
Bolivia	La autoridad o cualquier persona que promueva incite o ejecute el traslado masivo de personas con la finalidad de su inscripción o sufragio en lugar distinto al de su domicilio.	Artículo 202, Ley 2232 de 2001
República Dominicana	La inscripción o traslado de electores a una demarcación electoral en la cual no tienen residencia, con el propósito de influir ilegítimamente en las votaciones de esa localidad.	Artículo 52, Ley 55 de Registro Electoral de 1970
El Salvador	Adulterar el registro electoral modificando los datos de las personas habilitadas para votar en una circunscripción territorial diferente de la que residen.	Artículo 295 del Código Penal de 1997
Panamá	Empadronarse dolosamente en el censo electoral o inscribir en el Registro Electoral en un corregimiento distinto al de su residencia.	Código Electoral de 2017

**Fuente:** Cuadro obtenido de Duque Daza, J. (2019). Democracia electoral fraudulenta.<sup>8</sup>

Como puede observarse el turismo electoral es una práctica que afecta la democracia ya que trasgrede la legalidad en las elecciones y las condiciones de competencia entre candidatos y partidos políticos.

En virtud de lo anterior, es indispensable fortalecer las sanciones en nuestro país que violenten nuestra democracia y la participación ciudadana, como este tipo de práctica ilícita del turismo electoral.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objetivo sancionar con mayor severidad el turismo electoral, con hasta 15 años de prisión, ello, con la finalidad de inhibir dicha práctica antidemocrática.

Asimismo, con el fin de prevenir e informar a la ciudadanía sobre las conductas y consecuencias para evitar la comisión de este ilícito, se plantea establecer como atribución del Instituto Nacional Electoral para que, a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realice campañas de información y difusión para la prevención,

concientización y erradicación del turismo electoral, ello en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

Como legisladores debemos de coadyuvar a garantizar una democracia que garantice la voluntad del pueblo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Por último, resulta importante señalar que tal como precisa la ONU, “la democracia, el buen gobierno y el estado de derecho, son esenciales para el desarrollo sostenible”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se adiciona un segundo párrafo al inciso h) del numeral 1 del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de turismo electoral**

**Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a diez años, a quien:

I. ...

...

...

II. ...

...

**Segundo** . Se adiciona un segundo párrafo al inciso h) del numeral 1 del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 58. ...**

1. ...

a) a g). ...

**h)** Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar.

**Asimismo, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales realizar campañas de información y difusión para la prevención, concientización y erradicación del turismo electoral, entendiendo a este conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General en materia de Delitos Electorales;**

**i) a o). ...**

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Boletín Sala Superior 142/2018, TEPJF, disponible en la página electrónica web. - <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3240/0> consultado el día 10/08/23.

2 Paso firme contra el turismo electoral: Caso Yucatán; MCCI, disponible en la pág. web. - <https://contralacorrupcion.mx/caso-yucatan> consultado el día 10 de agosto de 2023.

3 Santiago Nieto Castillo y Sandra Fabiola Valdez Méndez, (2015) Turismo Electoral: diagnóstico y prospectiva, en Élités y Democracia, México, páginas 8-12. Fundación Estado y Sociedad, A.C, disponible en la pág.- web: [https://www.academia.edu/30775475/Turismo\\_Electoral\\_Diagn%C3%B3stico\\_y\\_prospectiva](https://www.academia.edu/30775475/Turismo_Electoral_Diagn%C3%B3stico_y_prospectiva) consultado el día 10 de agosto de 2023.

4 Ibídem.

5 Boletín Sala Superior 91/2018, TEPJF, disponible en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3188/0> consultada el día 10/08/23.

6 Sancionan por turismo electoral, El Economista, disponible en la pág. web. - <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sancionan-por-turismo-electoral-20180111-0134.html>

7 Duque Daza, J. (2019). Democracia electoral fraudulenta. La trashumancia electoral como estrategia para ganar elecciones locales en Colombia. Estudios Políticos, (55), 61–86. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n55a04> consultada el día 25 de agosto de 2023.

8 Ibídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2023.

Diputado José Antonio García García (rúbrica)